

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONOMICO	5
CAPITULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y REGIONALES DE FOMENTO ECONOMICO	7
CAPITULO CUARTO DEL APOYO A LAS INVERSIONES	8
CAPITULO QUINTO DEL REGISTRO EMPRESARIAL GUERRERENSE	13
CAPITULO SEXTO DEL PREMIO ESTATAL A LA EXCELENCIA EMPRESARIAL	13
CAPITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	14
TRANSITORIOS	15





ABROGADA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 50, EL 21 DE JUNIO DE 2002.

#### TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97, el Martes 26 de Noviembre de 1996.

LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que.

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se propone, entre sus objetivos fundamentales, promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional y redunde en favor del bienestar social de todos los mexicanos, así como de una convivencia fincada en la democracia y la justicia. La nueva política económica, en congruencia con la reforma del Estado, contempla una vigorosa política de promoción del desarrollo económico.

SEGUNDO.- Que ante los profundos cambios económicos que afronta nuestro país, se hace necesario el establecimiento de medidas dirigidas a crear un ambiente más propicio para el desarrollo de los agentes económicos, así como del incremento de la eficiencia en la operación de los mismos, de modo que permitan conservar y multiplicar el empleo.

TERCERO.- Que la creación de un clima favorable para la inversión requiere de condiciones de estabilidad en la entidad, estableciendo para ello canales de interlocución entre los diversos agentes económicos, e impulsando el funcionamiento de los organismos de coordinación y concertación de los sectores en favor de los objetivos básicos del desarrollo económico.

CUARTO.- Que dichos objetivos, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 1996-1999 del Estado de Guerrero, se proponen: asegurar a la población guerrerense mínimos de bienestar mediante una política social integral que combata las desigualdades; promover el aprovechamiento racional de los recursos de la entidad mediante un desarrollo económico que privilegie el equilibrio sectorial; abatir la desigualdad entre las regiones, acelerando el desarrollo de las de menor crecimiento y manteniendo la dinámica de las de mayor capacidad productiva.



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

QUINTO.- Que una estrategia básica para alcanzar estos objetivos es alentar la inversión en proyectos productivos generadores de empleos y de una mayor oferta de bienes y servicios, consolidando al turismo como eje integrador de la economía estatal, procurando un desarrollo más articulado con los demás sectores económicos, orientando la producción hacia la transformación industrial y agroindustrial y fomentando, además, los canales más eficientes y modernos para su comercionalización.

SEXTO.- Que para el fomento económico y la promoción de las inversiones es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y concertación de acciones en donde concurran entidades de la administración pública federal, estatal y municipal a fin de lograr y mantener el desarrollo económico.

SEPTIMO.- Que el Ejecutivo Estatal asume, entonces, con responsabilidad la tarea rectora del desarrollo del Estado, implementando acciones de reforzamiento regional con el apoyo de las autoridades municipales para hacer extensiva la labor de fomento al interior del Estado, con el fin de promover un desarrollo sustentable aprovechando las vocaciones naturales y los potenciales competitivos de cada región, con la consiguiente derrama económica en todo el territorio estatal en beneficio de cada vez más guerrerenses.

OCTAVO.- Que la presente Ley de Fomento Económico, establece las bases para promover el impulso al crecimiento económico en el Estado de Guerrero, en un marco de legalidad, justicia y respeto, otorgando diversos tipos de apoyos y estímulos que permitan a los agentes económicos aprovechar a plenitud las ventajas que ofrece la entidad, y señalando los principios y límites precisos de la autoridad gubernamental en materia de fomento económico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

#### LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311.

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de interés general en el Estado de Guerrero. El Ejecutivo del Estado promoverá la adhesión de los Ayuntamientos a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia les otorguen otros ordenamientos.

ARTICULO 2o.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

ARTICULO 3o.- La presente Ley se propone establecer las bases para el fomento económico a través del logro de los siguientes objetivos generales:



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

- I.- La consecución de un desarrollo económico más equilibrado, sostenido y sustentable, con pleno respeto a los ordenamientos en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
- II.- El fomento y la promoción eficiente de la inversión y de las ventajas comparativas de la economía estatal en su diversidad sectorial y regional.
- III.- La ampliación, modernización y mantenimiento de la infraestructura productiva y comercial de la entidad.
  - IV.- El desarrollo empresarial y su modernización tecnológica productiva e informática.
- V.- El desarrollo laboral a través de programas permanentes de capacitación, adiestramiento y actualización de los trabajadores a efecto de ampliar, tanto sus oportunidades de empleo, como sus ingresos.
- VI.- La construcción de un entorno social, político, jurídico e institucional de confianza, certidumbre y seguridad pública, para el mejor desarrollo empresarial y, en general, para el mejor desarrollo económico del Estado.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- **Empresa Guerrerense.** Persona física o moral cuyo objeto sea la producción, transformación o comercialización de bienes o la prestación de servicios, que tenga su establecimiento y domicilio fiscal dentro del Estado de Guerrero.
- II.- Certificado de Empresa Guerrerense. Documento que acredita la inscripción de la empresa en el Registro Empresarial Guerrerense.
  - III.- Micro Empresa. Unidad económica que ocupa hasta 15 empleados.
  - IV.- Pequeña Empresa. Unidad económica que ocupa de 16 a 100 empleados.
  - V.- Mediana Empresa. Unidad económica que ocupa de 101 a 250 empleados.
  - VI.- Gran Empresa. Unidad económica que ocupa más de 250 empleados.
- VII.- **Parque Industrial.** Area dedicada exclusivamente para los asentamientos industriales que, debidamente autorizados y urbanizados, son desarrollados y administrados con la intervención de un organismo público descentralizado, administrado por un fideicomiso.
- VIII.- **Fraccionamiento Industrial.** Area dedicada exclusivamente para los asentamientos industriales, debidamente autorizados y urbanizados, y que son desarrollados y administrados por particulares.



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

- IX.- Apoyo. Acción gubernamental para fomentar el desarrollo económico del Estado.
- X.- **Afirmativa ficta.** Figura en virtud de la cual, de no contestar la autoridad en un plazo determinado una solicitud de una empresa, derivada de la realización de cualquier trámite, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo.
- XI.- Registro Unico de Trámites Estatales y Municipales. Registro de trámites para la apertura y funcionamiento de las empresas en la entidad y en los municipios que se operará a través de la Ventanilla Unica de Gestión Empresarial.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

#### DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONOMICO

ARTICULO 5o.- Para la operatividad de la presente Ley se creará el Consejo Estatal de Fomento Económico como órgano técnico y de asesoría del Ejecutivo del Estado, el que tendrá la tarea permanente de promover el desarrollo económico en Guerrero y aplicar las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 6o.- El Consejo Estatal de Fomento Económico en Guerrero tendrá las siguientes funciones:

- I.- Establecer criterios, lineamientos y políticas para el fomento del desarrollo económico de la entidad.
- II.- Promover la inversión de los sectores privado y social, así como su participación en la toma de decisiones en todas aquellas acciones que tengan que ver con el desarrollo económico de la entidad.
- III.- Participar en la desregulación económica y la simplificación administrativa, además de la definición de los estímulos y apoyos necesarios, a fin de coadyuvar a facilitar el establecimiento y operación de las empresas.
- IV.- Sistematizar las necesidades en materia de capacitación que presenten a su consideración los Consejos Municipales y Regionales de Fomento Económico, con el propósito de promover cursos, seminarios, congresos y conferencias en las materias específicas que permitan elevar la productividad de las empresas.
- V.- Impulsar la modernización de las micro y pequeñas empresas a fin de mejorar sus procesos productivos, comerciales y de servicios con el propósito de coadyuvar a la penetración y permanencia de más y mejores productos guerrerenses en el mercado estatal, nacional e internacional.
- VI.- Las que determine el propio Consejo en sus objetivos y estrategias de desarrollo económico.



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

#### ARTICULO 7o.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado.
  - III.- Un Secretario Técnico que será designado por el Gobernador del Estado.
- IV.- Los representantes estatales y federales de las dependencias públicas encargadas del desarrollo económico sectorial y regional.
- V.- Los representantes de las Cámaras Comerciales, Industriales y de otros Centros Empresariales de Guerrero.
- VI.- Los representantes de los sectores públicos, social, profesional y educativo, invitados por el Presidente del Consejo.

#### ARTICULO 8o.- Son funciones del Presidente:

- I.- Presidir el Consejo y representarlo.
- II.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deben orientar las actividades del Consejo.
  - III.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - ARTICULO 9o.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:
  - I.- Sustituir al Presidente en sus ausencias.
  - II.- Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo.
  - III.- Cumplir con las obligaciones que le asigne el Presidente.

### ARTICULO 10.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Convocar a los miembros del Consejo para la celebración de sesiones por acuerdo del Presidente.
  - II.- Llevar el libro de actas de las sesiones y elaborar las actas correspondientes.
  - III.- Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- V.- Realizar los actos que le determine el Consejo o su Presidente.

#### **CAPITULO TERCERO**

#### DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y REGIONALES DE FOMENTO ECONOMICO

ARTICULO 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Fomento Económico, promoverá y apoyará la creación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Regionales de Fomento Económico en los 76 Municipios y las 7 regiones que conforman el Estado.

ARTICULO 12.- Los Consejos Municipales y Regionales de Fomento Económico tendrán las siguientes funciones:

- I.- Proponer criterios, lineamientos y políticas para el fomento de las inversiones y el desarrollo empresarial en los municipios y regiones de la entidad.
- II.- Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad municipal y regional.
- III.- Gestionar financiamiento ante las instituciones crediticias, a fin de apoyar a las empresas que deseen instalarse en cualquier municipio o región de la entidad.
- IV.- Proponer reformas a la legislación municipal, para facilitar la creación y funcionamiento de Empresas Guerrerenses.
- V.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado para que apoyen en los estudios, análisis y sistematización de alternativas de inversión tendientes al desarrollo económico regional y municipal.
- VI.- Las que determinen los Consejos Municipales y Regionales en sus objetivos y estrategias de desarrollo económico.

ARTICULO 13.- Los Consejos Municipales de Fomento Económico se integrarán por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.- El Director General de Planeación y Desarrollo Municipal, el Síndico Procurador y tres Regidores, quienes serán los responsables de promover y fomentar las inversiones para el desarrollo económico municipal.



### LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

- III.- Un Secretario Técnico, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, quien será el encargado de coordinar las actividades del Consejo.
  - IV.- Dos representantes del sector privado, y al menos dos representantes del sector social.
- V.- Representantes de otras dependencias y entidades del sector público, así como de los sectores social y privado, que los Consejos Municipales estimen convenientes.
- ARTICULO 14.- Los Consejos Regionales de Fomento Económico se instalarán en las siete regiones que, para efectos de política económica se crearon en la entidad: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Grande, Costa Chica y Acapulco.
  - ARTICULO 15.- Los Consejos Regionales de Fomento Económico se integrarán por:
  - I.- Un Presidente, que será uno de los Presidentes Municipales de la región.
  - II.- Los Presidentes Municipales que integran la región.
- III.- Un Secretario Técnico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, quien será el encargado de coordinar las actividades del Consejo Regional.
  - IV.- Tres representantes de los sectores productivos de cada Municipio.
- V.- Representantes de otras dependencias y entidades del sector público, así como de los sectores social y privado que los Consejos Regionales estimen conveniente.

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **DEL APOYO A LAS INVERSIONES**

- ARTICULO 16.- Las inversiones se constituyen como uno de los elementos fundamentales para el fomento económico de la entidad. Por tal razón, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo manejará una cartera de apoyos que favorezcan la instalación de empresas y permitan a la entidad ser competitiva en el ámbito nacional e internacional.
- ARTICULO 17.- Para la asignación de los apoyos a la inversión los Consejos Estatal, Regional o Municipal, según sea el caso, tomarán en consideración los siguientes compromisos empresariales:
- I.- La instalación de nuevas empresas o la ampliación de las ya establecidas que generen, cuando menos, 15 nuevos empleos permanentes. En el segundo caso, los estímulos se otorgarán en función de los montos de ampliación de las inversiones.



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

- II.- La sustitución de importaciones a través del consumo de bienes y servicios producidos en la entidad.
- III.- La realización de actividades empresariales orientadas a la capacitación, investigación o adquisición de nuevas tecnologías.
- IV.- El mejoramiento de los procesos productivos que tengan como finalidad reducir los niveles de contaminación ambiental.
- V.- La instalación de procesos de producción con bajo consumo de agua o que utilicen aguas recicladas.
  - VI.- El uso óptimo de los energéticos.
- VII.- La modernización de la infraestructura empresarial para elevar los niveles de productividad.
- VIII.- La diversificación económica de acuerdo a la vocación productiva de cada región, fomentando el establecimiento de industrias y agroindustrias.
  - IX.- La activa participación en los programas de fomento económico.

ARTICULO 18.- Los apoyos a la inversión para la constitución e instalación de empresas guerrerenses se refieren a:

- I.- Infraestructura física.
- II.- Reservas territoriales.
- III.- Desarrollo empresarial.
- IV.- Financiamiento.
- V.- Estímulos fiscales.
- VI.- Desregulación económica y simplificación administrativa.
- VII.- Promoción a las exportaciones.

ARTICULO 19.- En materia de infraestructura física, el Gobierno del Estado considera prioritario su construcción y desarrollo para el fomento económico y la integración regional de la entidad, por lo que:



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

- I.- El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, dará las facilidades pertinentes a los sectores social y privado para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física que facilite las actividades económicas, y participará directamente en las materias que considere necesarias.
- II.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, emitirá la normatividad para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para el fomento económico de la entidad como son: vías de comunicación y transporte, parques y ciudades industriales, centros comerciales y centrales de abasto, entre otros.
- ARTICULO 20.- En materia de reservas territoriales el Gobierno del Estado proporcionará la asesoría sobre procedimientos y forma de adjudicación de los predios con que cuenta el Estado para la instalación de empresas.
- ARTICULO 21.- En materia de desarrollo empresarial la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo promoverá la Atención Empresarial y el Desarrollo de Proveedores a través de asesoría, capacitación, gestoría y asistencia técnica de manera que permitan resolver los problemas que se presenten a las empresas durante los procesos de preinversión y operación.
- ARTICULO 22.- El desarrollo empresarial deberá tomar en cuenta también la capacitación de la mano de obra. Para tal propósito se impulsarán:
- I.- La vinculación de la educación media y superior terminal con el sector productivo y las necesidades empresariales.
  - II.- Programas especiales de capacitación.
  - III.- Becas de capacitación y adiestramiento.
  - IV.- Financiamiento para programas de adiestramiento.
- ARTICULO 23.- En materia de financiamiento se promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tanto en tasas como en plazos, a través de los fondos de fomento del Gobierno del Estado, así como a través de la banca comercial y la banca de desarrollo.
- ARTICULO 24.- En materia de estímulos fiscales, para las empresas que cumplan con lo estipulado en el Artículo 17, el Gobierno del Estado establece los siguientes esquemas de reducción y/o exención de pago de impuestos:
- I.- Estímulo desde un 50% hasta un 80% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de cinco años a las empresas nuevas o ampliadas.



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

- II.- Estímulo desde un 60% hasta un 100% en el pago del Impuesto Predial por un período de cinco años a los inmuebles destinados expresamente para la instalación de empresas nuevas y los que se construyan para la ampliación de las ya existentes.
- III.- Estímulo desde un 50% hasta un 100% en el pago de los derechos por licencias de construcción a los inmuebles que se construyan para instalar una empresa nueva, así como los que se construyan para ampliar las ya existentes.
- IV.- Estímulo desde un 25% hasta un 70% por concepto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad a las escrituras relativas a la constitución de sociedades para establecer nuevas empresas dentro del territorio estatal, así como a los títulos de propiedad de bienes inmuebles destinados para la instalación de nuevas empresas o para la ampliación de las ya existentes.
- V.- Estímulo desde un 25% hasta un 70% en el pago de derechos ante el Registro Público de la Propiedad por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios o de avío, y los hipotecarios que celebren las empresas guerrerenses cuyo destino sea la adquisición de maquinaria y equipo, la adquisición de insumos y materias primas, y la construcción de instalaciones industriales.
- VI.- Estímulo desde un 70% hasta un 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en la compra-venta de inmuebles o terrenos para la instalación de nuevas empresas o para la ampliación de las ya existentes.
- VII.- Los inmuebles que se construyan dentro del área de influencia de un parque industrial, cuyo destino sea la instalación de casas de salud, sanatorios o escuelas, también recibirán los estímulos a que se refiere el presente artículo; de la misma manera gozarán de estos beneficios las personas físicas o morales que se dediquen a la urbanización de terrenos o a la construcción de casas habitación de interés social, cuando estas obras se realicen en el área de influencia de un parque industrial y se ajusten a las disposiciones que sobre la materia determinen las autoridades estatales y municipales de Desarrollo Urbano.
- VIII.- Los estímulos fiscales establecidos por esta Ley se otorgarán mediante Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe descontado o exentado respecto de los impuestos y derechos señalados en esta Ley; estos Certificados serán expedidos por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.
- ARTICULO 25.- En materia de desregulación económica y simplificación administrativa el Gobierno del Estado establecerá diferentes mecanismos para reducir el tiempo y el elevado costo que representa para las empresas cumplir con el gran número de trámites que se imponen para llevar a cabo las inversiones. En esta orientación:
- I.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo establecerá las bases para llevar a cabo la desregulación de requisitos, trámites y plazos relacionados con la apertura y funcionamiento de



## LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 311

empresas, previstos en disposiciones administrativas de carácter estatal y municipal, así como para elaborar propuestas de reformas a disposiciones legales, estatales y municipales, con la misma finalidad.

- II.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en coordinación con las dependencias y organismos del sector público estatal y los H. Ayuntamientos, determinará el límite de tiempo de respuesta de la autoridad a las solicitudes de las empresas, estableciendo en forma genérica la afirmativa ficta en los trámites que aquellas deben cumplir para su apertura y funcionamiento, con excepción de aquellos relacionados con actividades, obras, materiales o sustancias altamente riesgosas y otras situaciones en las que, por su naturaleza, no sea susceptible de operar tal figura. En los casos de excepción señalados operará la negativa ficta.
- III.- La Ventanilla Unica de Gestión Empresarial operará el Registro Unico de Trámites Estatales y Municipales para la apertura y funcionamiento de empresas.
- IV.- El Registro Unico de Trámites Estatales y Municipales inscribirá todos los trámites que las dependencias y entidades estatales y los H. Ayuntamientos exigen en los términos de las disposiciones legales o administrativas respectivas, para apertura y funcionamiento de empresas, así como los plazos establecidos para el cumplimiento de los mismos.
- V.- Los procedimientos de inscripción, funcionamiento y operación del Registro Unico de Trámites Estatales y Municipales, serán determinados por el titular del Ejecutivo Estatal mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- ARTICULO 26.- En materia de promoción de las exportaciones el Gobierno del Estado apoyará a las empresas que actualmente realizan exportaciones y a las que cuentan con un potencial real, con las siguientes acciones:
- I.- Se promoverá con el Banco Nacional de Comercio Exterior el otorgamiento de créditos a plazos adecuados y costos competitivos.
- II.- Se realizarán acciones de carácter promocional de los bienes y servicios que ofertan las empresas guerrerenses, a través de las Embajadas y Consejerías comerciales que tiene nuestro país en el resto del mundo.
- III.- Se promoverá la participación de empresas micro, pequeñas y medianas en el comercio exterior como exportadores directos o indirectos.
- IV.- Se difundirán y apoyarán las actividades que realizan tanto el Sistema Mexicano de Promoción Externa (SIMPEX), como la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX).
  - V.- Se difundirán las ofertas exportables a través de INTERNET.



VI.- Se apoyará la presencia de las empresas guerrerenses en las ferias y exposiciones nacionales e internacionales en lo que se refiere a la disposición de stands sin costo para el empresario.

#### **CAPITULO QUINTO**

#### **DEL REGISTRO EMPRESARIAL GUERRERENSE**

- ARTICULO 27.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo a través de la Ventanilla Unica de Gestión Empresarial registrará las características de las empresas que se inscriban.
- ARTICULO 28.- La información proporcionada por la empresa, solamente podrá ser utilizada para fines de registro y promoción económica.
- ARTICULO 29.- La Ventanilla Unica de Gestión Empresarial entregará a la empresa registrada el Certificado de Empresa Guerrerense.
- ARTICULO 30.- La empresa deberá hacer del conocimiento de la Ventanilla Unica de Gestión Empresarial, dentro de los 30 días siguientes a que ocurra, la modificación de sus datos para actualizar su registro.
- ARTICULO 31.- La inscripción en el Registro Empresarial Guerrerense será cancelado cuando así lo solicite la empresa o cuando incurra en infracciones a la presente Ley.
- ARTICULO 32.- La cancelación de la inscripción en el Registro Empresarial Guerrerense dejará insubsistente el certificado, y sin efecto los beneficios y apoyos concedidos a la empresa.
- ARTICULO 33.- Los Municipios podrán participar en el registro de las empresas guerrerenses en los términos de los acuerdos de coordinación que suscriban y a través de los Consejos Municipales de Fomento Económico.

#### **CAPITULO SEXTO**

#### DEL PREMIO ESTATAL A LA EXCELENCIA EMPRESARIAL

- ARTICULO 34.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo organizará anualmente el "Premio Guerrero a la Excelencia Empresarial", que se otorgará a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en las modalidades siguientes:
  - I.- Desarrollo tecnológico, calidad y productividad.
  - II.- Desarrollo social.
  - III.- Protección y mejoramiento del ambiente.



#### IV.- Exportación.

ARTICULO 35.- Participarán en el concurso para el otorgamiento de este premio, las empresas inscritas en el Registro Empresarial Guerrerense, conforme a las bases que establezca el Comité Organizador en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 36.- El Comité Organizador del "Premio Guerrero a la Excelencia Empresarial" estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo.
- II.- En calidad de Vicepresidentes:
- a) Los Secretarios de Desarrollo Rural, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Fomento Turístico.
  - b) Los Presidentes de las cámaras empresariales.
  - III.- Un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente.
  - IV.- A invitación del Presidente:
  - a) Tres vocales representantes del sector público.
  - b) Tres vocales representantes del sector social.
  - c) Tres vocales representantes del sector privado.
  - d) Tres vocales representantes de instituciones de educación superior.

ARTICULO 37.- Los premios que se otorguen serán determinados por el Comité Organizador de acuerdo con las bases respectivas.

#### **CAPITULO SEPTIMO**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 38.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sancionará a las empresas cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Dar información falsa para la obtención de apoyos.
- II.- Incumplir los compromisos señalados en el acuerdo de otorgamiento de apoyos.
- III.- Destinar los apoyos otorgados a un uso distinto del autorizado en su solicitud.

ARTICULO 39.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con:



- I.- Amonestación.
- II.- Multa mínima de 200 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica en la que esté instalada la empresa.
  - III.- Cancelación del Certificado de Empresa Guerrerense.
  - IV.- La devolución de los apoyos recibidos.

ARTICULO 40.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- Las condiciones y antecedentes del infractor.
- II.- La gravedad de la infracción.
- III.- La reincidencia de la infracción, y
- IV.- El monto del beneficio económico obtenido o el daño causado al Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Estatal, así como los Consejos Municipales y Regionales de Fomento Económico, deberán instalarse a los sesenta días de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial, para lo cual el titular del Ejecutivo del Estado proveerá lo conducente.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente.

C. RAFAEL RODRIGUEZ DEL OLMO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GONZALA VINALAY HERNANDEZ.

Rúbrica.



Diputado Secretario.

C. ISRAEL ESTRADA DIAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Rúbrica.